Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5127/2023

Sujeto Obligado: **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5127/2023

Sujeto Obligado

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Fecha de Resolución **04/10/2023**

Palabras clave

Multa, demolición, procedimiento administrativo.

Solicitud

Requirió información relacionada con el estado que guarda un procedimiento de verificación llevado a cabo por el *sujeto obligado*.

Respuesta

El *sujeto obligado* señaló que el procedimiento en cuestión fue resuelto a través de una resolución administrativa en la que se impusieron sanciones como multa, demolición de niveles excedentes, custodia del folio real, así como la clausura temporal del inmueble en cuestión.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información requerida.

Estudio del caso

Mediante un segundo pronunciamiento, y a manera de respuesta complementaria, el sujeto obligado hizo entrega de un enlace electrónico en el cual se aloja la información solicitada. De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la solicitud, atendiendo a la información con la que sujeto obligado contaba y atendiendo las razones de inconformidad manifestadas por la recurrente.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5127/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin matera** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **090171323000650**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 4
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 6
CONSIDERANDOS **7**
PRIMERO. Competencia. 7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 7
RESUELVE **11**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la solicitud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El doce de julio de dos mil veintitrés, se recibió una solicitud en la plataforma, a la que se le asignó el folio número **090171323000650,** en la cual señaló como medio de notificación “Correo electrónico” y en la que se requirió:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

"Solicito el estatus a la fecha de recepcion de la presente solicitud, del procedimiento de verficación INVEACDMX/OV/DU/714/2022, ejecutado en materia de Desarrollo Urbano. Y en el cual se emitió la resolución administrativa de fecha 26 de octubre de 2022. Misma que se me entrego mediante el oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0081/2023. ANEXO FOTO DE LOS SELLOS DE CLAUSURA DESPRENDIDOS.." (Sic)

Y señaló como datos complementarios para la localización de la información lo siguiente:

"El señalado procedimiento de verificación administrativa es competencia de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN".

1.2 Respuesta. El ocho de agosto, por medio de la plataforma y a travéz del oficio INVEA/CDMX/DG/DEAJSL/SUT/0940/2023 remitió el diverso INVEACDMX/DG/DESC/2103/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, en el que el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente

"(…) *Una vez analizada la solicitu de información y después de realizar una búsqueda en los archivos y registros con que cuenta esta área, se informa que se identificó el procedimiento de verificación administrativa bajo el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/714/2022 ejecutado en materia de Desarrollo Urbano.*
Ahora bien, por lo quye ahce a su petición consistente en: "…el estatus a la fecha de recepción de la presente solicitud, del procedimiento de vertificación…" (sic), al respecto y como es de concoimiento del solicitante, dicho procedimiento fue resuleto mediante resolución adminzitrativa de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en la cual se impuso como sanciones: multa, demolición de los niveles excendentes, custodia del folio real, así como la clausura total temporal del inmuebel materia del expediente de trato, la cual fue ejecutada en fecha ocho de noviembre del mismo año, encontrándose vigente toda vez que a la fecha de recepción de la pr4esente solicitud no han cesado las faltas que dieron origen a su imposición (…)".(Sic)

1.4 Recurso de revisión. El nueve de agosto, se recibió en *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte recurrente se inconformó debido a que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"*La información entregada mediante oficio INVEACDMX-DG-DEAJSL-SUT-0940-2023 menciona los resolutivos que ya se encuentran detallados en la Resolución cuyo estatus solicito.Por lo que se entiende se encuentra en etapa de cumplimiento; pero no indica cuales resolutivos se han cumplido y cuales están pendientes; en especial los resolutivos SEXTO, OCTAVO, DÉCIMO.*" (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El nueve de agosto, el recurso de revisión presentado por la recurrente se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5127/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de once de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

2.2 Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El veintidós de agosto por medio de la Plataforma el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio INVEACDMX/DG/DESC/2308/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó esencialmente que:

"*Como se señaló en el oficio anterior, el procedimiento de verificación administrativa bajo el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/714/2022 y como es de conocimiento del solicitante, fue resuelto en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, imponiéndose como sanciones: multa, clausura total temporal, demolición de los niveles que se encuentran por encima de los 3 (tres) máximos permitidos, así como la custodia del folio real del inmueble materia del expediente de trato.*
En ese sentido, de una consulta a los autos que integran el expediente en comento, se advierte que fue ejecutada la clausura total temporal; fue solicitada la custodia del folio real del inmueble materia del expediente de trato ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; así mismo se solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas de esta

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad que inicie el procedimiento administrativo de ejecución respecto a la multa impuesta en la resolución referida en el párrafo que antecede.
Ahora bien, por lo que hace a la demolición, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad se encuentra en término para llevar acabo el cumplimiento de dicha sanción.
Finalmente, de autos no se advierte que al día de la fecha, este Instituto haya sido notificado de algún medio de impugnación interpuesto en contra de actos administrativos emitidos en el procedimiento señalado; lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.". (Sic)

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El dos de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte, que al presentar su solicitud, la recurrente requirió información relacionada con el estado que guarda un procedimiento de verificación llevado a cabo por el *sujeto obligado*.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* señaló que el procedimiento en cuestión fue resuelto a través de una resolución administrativa en la que se impusieron sanciones como multa, demolición de niveles excedentes, custodia del folio real, así como la clausura temporal del inmueble en cuestión.

Derivado de ello, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado y señaló como motivos de

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inconformidad que la información entregada mencionaba los resolutivos sin especificar cuáles habían sido cumplidos plenamente y cuáles se encontraban pendientes.

Posteriormente, en la etapa de alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia señalando que había dado atención integral a la solicitud de información y agregó la información detallada de cada uno de los requerimientos planteados por la recurente. En ese sentido, la atención a los requerimientos planteados por parte del *sujeto obligado* puede ser esquematizada de la siguiente manera:

Requerimiento	**Respuesta del sujeto obligado (Estado que guarda)**
Clausura total temporal	Ejecutada
Custodia del folio real	Solicitada ante el Registro Público de la propiedad
Multa	Procedimiento ejecución solicitado ante la Secretaría de Administración y Finanzas
Demolición	En términos del artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el *sujeto obligado* aún se encuentra en término de ejecutarla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, de conformidad con el criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*. [3]

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

[3] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20